

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 centimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamaron; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Mayo 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

Exposición

SEÑORA: Complemento de la difícil obra económica de las Cortes del Reino y del Gobierno de V. M., que en su parte más ardua representan la ley de 2 de Agosto de 1899 sobre reorganización de la Deuda pública y la de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, es el empréstito de consolidación destinado por el legislador á convertir en un nuevo signo de crédito, perpetuo ó amortizable, gran parte de la Deuda flotante del Tesoro, y á saldar obligaciones pendientes de pago, ya por cuenta de la guerra, ya por atrasos ó resultados de los presupuestos de Ultramar.

Obtenida por el Gobierno de V. M., con patriótico acuerdo del Banco de España, la reducción á 2 1/2 por 100 del interés de 5 que cobraba al Tesoro por la cuenta de crédito de 50 millones de

pesetas, y por los 944.842.639 que todavía posee en pagarés de los Negociados para atender á los gastos de la guerra; abierta con el mismo interés de 2 1/2 por 100 anual la nueva cuenta de crédito hasta 100 millones, á fin de subvenir al pago inmediato de los descubiertos de la misma procedencia posteriormente reclamados, se encuentra la liquidación de nuestras desgracias dotada de recursos económicos y suficientes para terminarla, cubriendo sin demora aquellas obligaciones que no tengan medios de pago en el presupuesto ordinario, donde ya figuran las principales, ordenadamente incorporadas á las demás del Estado.

Prueba irrecusable de que las mayores dificultades de liquidación tan laboriosa se han vencido, ofrecen los saldos mensuales que á favor del Tesoro viene arrojando la cuenta corriente de efectivo, abierta por el Banco de España para el servicio de Tesorería. Incluidas ya en el presupuesto del Estado todas las cargas legadas por las guerras coloniales y por su adverso término; satisfechas puntualmente todas las obligaciones, el Tesoro contaba á su favor en el Banco de España en 31 de Enero 58.598.377 pesetas; en 28 de Febrero, 62.947.908; en 31 de Marzo, 70.709.531, y en 30 de Abril, 59.447.907, debiéndose, como es notorio, en gran parte este haber, á la creciente recaudación de ingresos ordinarios y permanentes, pues á tal género pertenecen, sin excepción alguna, cuantos constituyen la dotación del presupuesto de 1900.

Los atrasos y descubiertos de Ultramar se han atendido consumiendo únicamente hasta el día 29.856.277 pesetas de la cuenta de 100 millones abierta, como queda dicho, con ese objeto por el

Banco de España, con arreglo á la ley de 2 de Agosto, á 2 $\frac{1}{2}$ por 100 de interés anual.

No necesita, por tanto, el Gobierno de V. M. acudir al uso del crédito para satisfacer obligaciones del Tesoro ni para hacer frente á descubiertos de la liquidación, dado que ésta se halla suficientemente dotada, y el Ministro que suscribe, no sólo conserva íntegro el crédito de 75 millones autorizado para el servicio de la Deuda flotante en el actual año económico, sino que dispone de un saldo de importancia á favor del Tesoro.

Otros motivos de mayor trascendencia le determinan á proponer á V. M. que se digne autorizarle para usar de las facultades conferidas por la ley, emitiendo y negociando el empréstito de consolidación.

No se trata con él de remediar apremios del presente, sino de normalizar compromisos del pasado, é iniciar, en interés del porvenir, la ansiada solución de dos problemas que ha llegado el momento de plantear con eficacia: el de la conversión de la Deuda flotante, y el de la reducción de la cartera de efectos del Tesoro en poder del Banco de España.

Los 606.082.500 pesetas á que ascienden desde 1.º de Julio de 1899 las obligaciones de la Deuda flotante, constituyen una condensación de descubiertos de todo el período de la Regencia, nacidos del déficit de los presupuestos anuales. No pocos han sido los intentos de consolidar esa Deuda, que por su elevada cifra y por su carácter de exigible á plazo de seis meses y en un solo vencimiento, es contraria á los principios fundamentales del buen servicio del Tesoro. Hoy, felizmente, pueden aquellos intentos realizarse en condiciones no esperadas cuando se concibieron, pues con ser entonces menor la cuantía de la consolidación, nunca se proyectó como ahora cabe proponerla, sin aumento del gravamen que la Deuda á convertir impone al presupuesto del Estado.

De más interés y mayor alcance todavía para nuestro porvenir económico es el segundo objeto á que el empréstito de liquidación se dirige. El empleo de todo el numerario que produzca en reintegrar al Banco de España una parte considerable de sus préstamos al Tesoro, producirá á reducir su cartera y con ella la circulación fiduciaria, y á mejorar el estado anormal de nuestro cambio exterior, haciéndole más estable y menos adverso.

Ese propósito y el de favorecer é impulsar la baja del interés del dinero, aprovechando circunstancias propicias á la baratura del capital, han sido las dos tendencias dominantes del plan financiero sometido á las Cortes, y son como los ejes de la política económica del Gobierno de V. M.

Justo y oportuno parece recordar que ascendiendo á 1.111.076.942 pesetas y 04 céntimos en 1.º de Marzo de 1899 los pagarés expedidos por el Ministerio de Ultramar en poder del Banco de España, primera y principal partida de cargo en la liquidación de la guerra, el Ministro que suscribe ha reembolsado al Banco en distintas fechas 166.234.302 pesetas 57 céntimos, reduciendo aquel enorme débito á la cifra de 944.842.639'47 pesetas que todavía representa.

No porque la necesidad de atender á otras obligaciones y á otros problemas haya interrumpido la serie de los reembolsos y aun obligado á las Cortes y al Gobierno á colocar ese cuantioso crédito en situación de espera, rebajando, como cumplía, su interés, estaba abandonado el pensamiento de movilizar la cartera de pagarés del Banco de España, sino remitido al momento oportuno y á la forma gradual y paulatina que debe revestir en interés común del Tesoro y del Banco, y aun en provecho del mismo fin de regularizar nuestra circulación y nuestros cambios que con él principalmente se persigue.

El empréstito de liquidación en totalidad, ó sea hasta los 1.300 millones efectivos por que está autorizado, permitiría reembolsar al Banco de España más de 450 millones de pesetas, es decir, toda su cartera actual de obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro y una cantidad superior á 300 millones de la de pagarés, dado que, á ese exclusivo objeto, ha de destinarse el producto en efectivo de la operación.

No es prudente realizar tan brusco y cuantioso reembolso, ni sería justo exigir al Banco de España que lo aceptase de una vez, consideración que aconsejaría por sí sola limitar el empréstito, aunque otros motivos de la misma importancia no lo demandaran.

Pídelo, en primer término, la diversidad de leyes económicas por que se rigen un empréstito en numerario y una conversión de valores, diversidad que impide subordinar ambas operaciones á una norma común. Es regla fundamental en materia de conversiones que se ofrezca á cambio de los títulos convertidos otros con un valor por lo menos igual al que ellos á la par representan. Entre la capitalización de la renta sobre la par, objeto de conversión, y la más ventajosa para el Tesoro de otras rentas que por su menor interés no alcanzan la par, como entre nosotros el 4 por 100 perpetuo, que es hoy en rigor á causa del impuesto 3'20 por 100, debe siempre adoptarse un término medio prudente, tomando en cuenta que el temor al reembolso comprime y detiene á la primera, mientras el margen de alza estimula é impulsa á la segunda. Así, hechos tan faustos como la confianza del mercado, la afluencia á él de capitales, la baratura creciente del interés, han elevado las cotizaciones de la Deuda del Estado, y en tanto la flotante del Tesoro, no pudiendo por su condición de reintegrable á la par seguir ese progreso, ofrece hoy el fenómeno anormal de producir á los cambios corrientes un interés superior al de aquélla, cuando debiera producirle más bajo á causa de los privilegios y ventajas á su calidad inherentes. Tal circunstancia, y la necesidad que toda consolidación implica de asegurar su éxito, ofreciendo á los interesados en ella, á cambio de esas ventajas y privilegios, algún aliciente, que siempre ha sido la mayor renta devengada por las Deudas perpetuas ó amortizables del Estado, complican extraordinariamente el problema, obligando, ante la inversión de esas leyes del crédito en nuestro mercado, á buscar como solución una resultante que en el tipo de negociación del empréstito, y por tanto en su interés efectivo, ha de favorecer forzosamente á

los suscriptores, impidiendo al Tesoro aprovechar por completo la reducción del interés que la cotización de su signo principal de crédito revela.

Ahora bien: este sacrificio, que más altas conveniencias exigen del Estado ante la necesidad de una consolidación, no tiene por qué imponérselo en aquella parte del empréstito que ha de negociarse en efectivo con independencia de toda conversión, pues no mereco tal nombre el reintegro á voluntad del Tesoro de los pagarés que tiene en cartera el Banco de España.

Beneficiará, en suma, como es legítimo, el tipo de la actual negociación á los tenedores de obligaciones del Tesoro y de pagarés que á ella concurrían; beneficiará igualmente á los suscriptores en numerario cuyas cuotas sea necesario admitir para que la consolidación se realice; pero limitando á ella por ahora el empréstito, se reserva el Tesoro condiciones de negociación más ventajosas para continuarlo mañana.

Las de hoy, por otra parte, pueden ejercer una influencia adversa, aunque transitoria, en la cotización del 4 por 100 perpetuo y de otros valores del Estado, determinando realizaciones con el objeto de invertir su producto en un nuevo signo de crédito ofrecido por los motivos expuestos con beneficios que ha de apeteecer y disputar el mercado, si para ello se le deja espacio. Importa mucho evitar esta perturbación, no habiendo otro medio de lograrlo que limitar el empréstito; de suerte que se pida ahora al público la menor cantidad posible de numerario.

Al hacerlo así, el Gobierno de V. M. se propone también no perturbar el florecimiento industrial del país, distrayendo de su objeto ó deteniendo en su camino á tantos capitales como se asocian para empresas agrícolas, fabriles y mineras, con visible progreso de la riqueza nacional.

Han movido tales consideraciones al Gobierno de V. M. á disponer la operación en términos que permitirán reducir las suscripciones efectivas á lo necesario para reintegrar al Banco de España los 147.831.500 pesetas que posee en obligaciones del Tesoro, y á los tenedores que prefieran el reembolso á la conversión, el importe de las suyas.

De aquí que, respetando el derecho de los portadores de obligaciones sobre la renta de Aduanas, á que sean éstas admitidas en el empréstito, con arreglo á una cláusula del Real decreto de emisión estampada en los títulos, se les comprenda en la conversión, con arreglo á lo que por ese motivo dispuso la ley de 2 de Agosto de 1899; pero no se llame al reembolso á los que dejen de acudir al canje.

Valor de índole mixta é intermedia, tales obligaciones hubieran sido llevadas á la conversión de las Deudas del Estado que autoriza y regula la ley de 27 de Marzo del presente año, y no á la consolidación de las del Tesoro, si no existiese entre las condiciones con que se emitieron la ya expuesta de que se admitan en cualquier empréstito destinado á la consolidación de la Deuda flotante por el valor efectivo que el Gobierno fije atendiendo á su cotización, pacto terminante que las Cortes del Reino han guardado, como todos aquéllos que la imperiosa ley de la necesidad y el propio interés

del crédito público no les obligaron á modificar en el nuevo régimen de la Deuda.

Mas con ofrecer á los tenedores de obligaciones sobre la renta de Aduanas el empréstito, que sin duda aprovecharán logrando una excelente colocación definitiva de su capital representada por un nuevo valor apreciadísimo, está el pacto cumplido. Nada aconseja reembolsar ahora á los que no utilicen el canje, pudiendo los títulos de la Deuda al 5 por 100, destinados á convertir obligaciones sobre la renta de Aduanas que sus tenedores no reclamen en la negociación, quedar en cartera y colocarse después en condiciones menos onerosas para el Tesoro.

Por su parte, las obligaciones de que se trata no presentadas al canje, si contra lo que es de esperar quedan algunas en semejante caso, continuarán sometidas á su actual régimen, que tanto ha elevado su estimación sin daño, antes bien con alivio, del presupuesto y del Tesoro.

Los pagarés procedentes del Ministerio de Ultramar cedidos al Banco Hipotecario, al de Castilla, al Hispano-Colonial y á particulares, que la ley de 2 de Agosto llama también á la conversión, han de ser necesariamente considerados como metálico, si bien aquel precepto legislativo, y su calidad innegable de efectos de la Deuda flotante, obligan á exceptuarlos del prorrateo á que las suscripciones en efectivo quedan sujetas.

En suma, la emisión ha de ascender á la cantidad necesaria para convertir en el nuevo signo de crédito los siguientes valores, en circulación actualmente:

	Pesetas.
Obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro.....	606.082.500
Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	291.600.000
Pagarés del Tesoro cedidos á particulares..	93.500.000
TOTAL.....	991.182.500

La elección de signo ha preocupado profundamente al Ministro que suscribe. El art. 5.º de la ley de 2 de Agosto de 1899 autoriza la opción entre la Deuda perpetua y la amortizable, entre el interés anual de 6 y el de 5 por 100, entre la garantía de la renta de Aduanas y la de la renta de Tabacos.

No cabe emitir un 6 por 100, porque equivaliendo, deducido el impuesto de 20 por 100, á un 4'80 líquido, este tipo de renta es superior al interés real del dinero en el mercado, y el nuevo signo se cotizaría inmediatamente sobre la par, resultado contrario á toda conveniencia y aun á toda razón en materia de crédito.

Mas si esa primera decisión no admitía duda, la encerraba en cambio muy ardua el carácter de perpetua ó de amortizable que ha de conferirse á la Deuda de cuya creación se trata.

La reciente suspensión de las amortizaciones, medida de todo punto necesaria para ordenar nuestra Hacienda pública, proporcionando sus gastos anuales á sus recursos ordinarios, parecía

exigir que aquel criterio se mantuviese mediante la emisión única de Deuda perpetua, hasta que las liquidaciones de nuestros ejercicios económicos ofrezcan sobrantes definitivos. Pero, por otra parte, adoptada la política de nivelación, y cumplidos fielmente sus cánones en el presupuesto de 1900, como demuestran el carácter ordinario y permanente de todos sus recursos, la elasticidad y el vigor progresivo de muchos de ellos, la moderación y aun la parsimonia de sus evaluaciones; seguro á plazo muy breve el equilibrio del presupuesto, que una vez logrado sería locura inexcusable no mantener, cuando para ello ha de bastar en adelante que las Cortes y los Gobiernos observen aquella sana y sencilla regla de esa misma política, que ordena no admitir ningún nuevo gasto en los presupuestos del Estado sin que se cuente en ellos de antemano con recursos de carácter ordinario para cubrirlo, es lícito y aun lógico, dentro de la severidad de esos principios, incluir entre las obligaciones de la Deuda pública alguna cantidad para amortización, reducida mientras el equilibrio se afirma, mayor en el porvenir, cuando el desarrollo de las rentas públicas permita satisfacerla con holgura. No se introduce con ello un nuevo gasto en el cuadro de las previsiones para el año actual: se destina simplemente á amortización una parte pequeña del crédito preventivo de 20 millones de pesetas que, como suplemento á los que existen para el servicio de las Deudas llamadas á convertir, se ha consignado para dotar el empréstito de consolidación.

No propuso á las Cortes el Gobierno de V. M. que abandonaran el principio, sino el abuso de la amortización. La cantidad que para ella se consigna, y aun aquella á que con el tiempo ha de ascender la de la nueva Deuda, habría sido sin duda aceptada al reorganizar las obligaciones generales del Estado, cuando la de más de 95 millones y medio á que ascendía se juzgó con razón antieconómica y gravosa. No se diga tampoco que para establecer de nuevo la amortización hubiera sido preferible no suspender ni suprimir las que existían, sino prorrogarlas, porque repartiendo la cantidad máxima que en su estado actual puede prudentemente admitir nuestro presupuesto con tal objeto entre los 2.970 millones que importaban aquellas Deudas amortizables, se habrían creado signos irrisorios con amortizaciones á bastante mas de cien años.

No hay, por tanto, inconsecuencia en lo propuesto á V. M. sobre este punto, y tampoco puede nadie pretender que haya injusticia. Si fué forzoso, ante circunstancias y necesidades supremas, exigir á los tenedores de nuestra antigua Deuda amortizable el sacrificio que vino á equipararla con la perpetua, no se les impuso sin ofrecerles una compensación satisfactoria y cumplida.

Á estas consideraciones pueden agregarse los de que la Deuda amortizable reponete mejor á la constante tradición de las consolidaciones de Deudas del Tesoro, es preferida por nuestro mercado, se emite y se cotiza con ventaja, porque sus tenedores suelen estimar la prima de amortización en cantidad superior á la que matemáticamente representa, y por último, se acomoda más á la

garantía de una renta del Estado, que el nuevo valor debe recibir según la ley.

Razones de índole semejante han movido al Gobierno á optar con tal fin por la renta de Tabacos, aunque cualquiera de las dos que la ley señala hubiera respondido igualmente al objeto de constituir con una parte de su producto esa especie de fondo consolidado para el servicio de la nueva Deuda.

Cuanto á la forma de la operación, el Ministro que suscribe hubiera preferido adoptar la que ha venido á ser usual en las conversiones de Deudas del Estado, fijando á sus portadores un plazo previo para pedir el reembolso, y declarando á todos los que no lo soliciten, adheridos á la conversión; pero el texto de la ley de 2 de Agosto y aun el de los mismos títulos se oponen á tal procedimiento, pues reclaman la solicitud expresa del canje ó la aplicación de los valores en pago de pedidos de suscripción.

Se abrirá ésta, por tanto, simultáneamente en metálico y en los títulos llamados á convertir, admitiéndose todos por su valor nominal, como la índole de la operación reclama, y retirándose de la circulación las obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro, mediante el reembolso de las que no hayan sido presentadas al canje.

Las obligaciones sobre la renta de Aduanas y los pagarés no convertidos por sus tenedores en la nueva Deuda al 5 por 100, seguirán bajo su presente régimen, con lo cual la suscripción á metálico ha de quedar reducida por medio del oportuno prorrateo á la cantidad necesaria para reintegrar el importe de las obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro de propiedad del Banco de España, el de aquellas cuyos tenedores opten por el reembolso y los gastos de la operación.

En la liquidación y abono de intereses se atiende con escrupulosa lealtad al derecho de los acreedores. Los correspondientes á las obligaciones y pagarés convertidos se traerán al vencimiento común de 15 de Mayo, para enlazarlos con el primer cupón de la nueva Deuda. La unidad que debe existir en el pago del de 30 de Junio, propio de las obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro, y el buen orden en la justificación de las cuentas, obligan á reducir dicho cupón á su mitad, ó sea á la porción vencida hasta el día 15 del presente mes; pero á los tenedores de ese valor que pidan el reembolso, se les abonarán intereses complementarios de 5 por 100 anual desde dicho día hasta el del señalamiento de pago del capital. A fin de impedir que reteniendo las obligaciones pueda prolongarse indebidamente el disfrute de tales réditos, se dispone que, como es estrictamente justo, los interesados que no habiendo presentado á conversión sus valores no los presenten tampoco al reembolso en el día para este efecto señalado, no perciban sino hasta ese día el interés complementario.

El tipo á que la negociación ha de realizarse debe responder con amplitud á los fines de una consolidación tan importante para el Tesoro y para el crédito, tendiendo á crear un valor cuyo aprecio crezca inmediatamente después de emitido, sosteniendo é impulsando, lejos de deprimir,

su propia cotización y la de los demás que con él disputen la demanda del mercado.

Limitándose, en suma, el empréstito á convertir las Deudas del Tesoro con dos objetos de evidente interés general: liquidar el descubierto que la flotante representa, y movilizar una parte de la cartera del Banco de España, el Gobierno de V. M. espera que, así por sus meditadas condiciones como por la noble empresa de crédito público, de orden financiero y de adelanto económico á que responde, alcanzará el favor del capital y el apoyo de la opinión.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Mayo de 1900.—Señora.—A los R. P. de V. M., Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

En atención á las consideraciones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización que concede al Gobierno la ley de 2 de Agosto de 1899, se emitirán títulos de Deuda amortizable en cincuenta años, mediante sorteos trimestrales, con interés de 5 por 100 al año, por un valor nominal de 1.200.000.000 de pesetas.

Art. 2.º La Deuda de que trata el artículo anterior estará representada por títulos al portador de las siguientes series:

A,	de	500	pesetas.
B,	de	2.500	"
C,	de	5.000	"
D,	de	12.500	"
E,	de	25.000	"
F,	de	50.000	"

Art. 3.º Los títulos llevarán la fecha de 15 de Mayo de 1900, devengando desde ese día sus intereses, que se abonarán por trimestres vencidos en 15 de Febrero, 15 de Mayo, 15 de Agosto y 15 de Noviembre de cada año.

Art. 4.º Atendida su calidad de amortizable, se computará esta Deuda por el valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado.

Art. 5.º Los sorteos se celebrarán en los días 15 de Enero, 15 de Abril, 15 de Julio y 15 de Octubre, según el cuadro de amortización que se estampará al dorso de los títulos. Las amortizaciones podrán anticiparse, pero en ningún caso dilatarse más allá de los plazos señalados.

Art. 6.º Estará á cargo del Banco de España el servicio de pago de intereses y amortización de la Deuda al 5 por 100, que se realizará, á voluntad de sus tenedores, en Madrid y las demás plazas del Reino donde tenga sucursales aquel establecimiento.

Art. 7.º Con arreglo á lo que determina el artículo 5.º de la ley de 2 de Agosto de 1899, se entregará directamente al Banco de España, á medida que se recaude, el producto de la renta de

Tabacos hasta la suma que en cada trimestre deba invertirse en el expresado servicio. La nueva Deuda al 5 por 100 tendrá además todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de la Deuda del Estado, no pudiendo ser gravada con otro impuesto que el de 20 por 100 sobre los intereses á que están sujetos los demás valores públicos.

Art. 8.º El Banco de España negociará por cuenta del Tesoro, mediante suscripción pública, los 1.200.000.000 de pesetas de Deuda al 5 por 100, emitida con arreglo al art. 1.º del presente decreto.

La suscripción se hará en las oficinas del Banco y en todas sus sucursales el día 4 de Junio próximo.

Art. 9.º Se cederán los títulos al tipo de 83 por 100 del valor nominal por cantidades que no bajen de 500 pesetas, ó sean múltiplos de esta suma.

En la suscripción se admitirán por su valor nominal las obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro, emitidas y renovadas con arreglo á la ley de 28 de Junio de 1899; las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas creadas por Real decreto de 3 de Noviembre de 1896 y los pagarés procedentes del Ministerio de Ultramar, que al crearse fueron cedidos con interés de 5 por 100 al Banco Hipotecario y á otros establecimientos, Sociedades y banqueros.

Art. 10. Las peticiones de suscripción á metálico ó en títulos se extenderán separadamente en los pliegos impresos que para unas y otras facilitará el Banco de España, pudiendo hacerse por los mismos interesados ó por mediación de Agentes de Cambio y Bolsa, ó de Corredores de Comercio en las plazas donde no haya Agentes de Cambio, con abono por el Banco de España á todos ellos del corretaje oficial.

Art. 11. A los pedidos de conversión, ó sea á las suscripciones en valores, habrán de acompañarse los títulos debidamente facturados. Las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas llevarán el cupón de 15 de Agosto del presente año; las de la Deuda flotante se presentarán sin cupones, liquidándose á su vencimiento el de 30 de Junio de 1900 por su valor hasta 15 de Mayo, día en que empieza á correr el de los nuevos títulos.

En los pagarés del Tesoro se practicará el oportuno rescuento de intereses.

Art. 12. Los suscriptores á la conversión, ó sea los que hagan sus pedidos presentando en pago obligaciones ó pagarés, recibirán un resguardo talonario, que será canjeado por los correspondientes carpetas, negociables en Bolsa, y éstas lo serán á su tiempo por los títulos definitivos de la Deuda al 5 por 100. Las fracciones quedarán representadas por resguardos talonarios hasta que, reunidos los bastantes para componer un título de 500 pesetas, pueda verificarse el canje.

Art. 13. Se reintegrarán con el producto de la suscripción en numerario el importe nominal de las obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro que el Banco de España posee en cartera.

Art. 14. Si el producto de la suscripción pú-

blica á metálico fuere superior á la cantidad que representen:

1.º Las obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro en poder del Banco de España.

2.º Las cantidades que haya que reembolsar á los tenedores de iguales obligaciones que no soliciten su conversión; y

3.º Lo que se calcule como coste de estas operaciones, se hará un prorrateo entre dichos suscriptores á metálico para reducir sus pedidos á la cantidad que proporcionalmente les corresponda.

Las suscripciones de conversión, ó sea las hechas en obligaciones y pagarés, quedan exceptuadas del prorrateo.

Art. 15. Los suscriptores á metálico recibirán del Banco de España, á cambio de su proposición y del 10 por 100 del valor nominal de la misma, un resguardo talonario de ella.

El día 16 de Junio entregarán la cantidad necesaria para completar con la ya entregada el 50 por 100 de la adjudicación; el 16 de Julio, un 20 por 100, y el 16 de Agosto; el 13 por 100 restante, recogiendo á los interesados los resguardos al realizar esta última entrega y facilitándoles las carpetas provisionales de que trata el art. 17.

A los suscriptores que adelanten plazos, se les bonificará por ellos á razón de 5 por 100 al año.

No habrá plazos para la entrega de valores en las suscripciones de conversión, pero se bonificará á los que las hagan el mismo 5 por 100 anual, liquidándolo por el tiempo é importe de los plazos concedidos á los suscriptores en numerario.

Art. 16. Las obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro emitidas y renovadas con arreglo á la ley de 28 de Junio de 1899, se entenderán retiradas de la circulación el día 4 de Junio próximo, y el cupón del trimestre actual, reducido á pesetas 3'125 para las de la serie A, y á pesetas 31'25 para las de la serie B.

Todas las que no se ofrezcan y entreguen en la suscripción para su canje por la nueva Deuda al 5 por 100, podrán presentarse con la correspondiente factura en el Banco de España el 5 de Junio próximo, para su reembolso á metálico por el valor nominal.

Se pagará el cupón corriente á su vencimiento reducido á las cantidades expresadas.

El Banco abonará por cuenta del Tesoro intereses al respecto de 5 por 100 anual al reintegrar importe de las Obligaciones por los días que median entre el 15 de Mayo y el que señale para el pago.

El mismo abono de intereses se hará al Banco de España por las Obligaciones de su propiedad desde el día 15 de Mayo hasta aquel en que se realice su importe.

Perderán el derecho á este abono de intereses desde el 5 de Junio los tenedores de Obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro que no habiéndolas presentado en la suscripción no soliciten tampoco su reembolso en el citado día.

Art. 17. En representación de los títulos de Deuda al 5 por 100 que se crean por este decreto, y en tanto se realiza la confección de los definitivos, se emitirán carpetas provisionales negociables en Bolsa de los mismos valores, en la proporción

que se estima necesaria, con cuatro cupones representativos de los intereses á satisfacer en los vencimientos de 15 de Agosto y 15 de Noviembre de 1900, 15 de Febrero y 15 de Mayo de 1901.

Art. 18. Con arreglo á lo determinado por el artículo 4.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último, se transferirán al cap. 11 de la sección 3.ª del presupuesto vigente de Obligaciones generales del Estado, «Deuda pública», del corriente año:

1.º La parte correspondiente del crédito consignado en el cap. 14, art. 1.º, deducido lo que deba satisfacerse por el cupón de 30 de Junio de las Obligaciones de la Deuda flotante del Tesoro.

2.º La cantidad que en el cap. 15 debiera aplicarse al pago de los cupones de 15 de Agosto y 15 de Noviembre de las Obligaciones sobre la renta de Aduanas que se convierta en Deuda amortizable al 5 por 100; y

3.º La suma que hasta fin de año hubiera de imputarse al cap. 17, según concepto, por el descuento de los pagarés que se admitan en la conversión.

Art. 19. El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de conversión de la Deuda del Tesoro, y de negociación y pago de intereses y amortización de la Deuda al 5 por 100.

Art. 20. El coste de la confección de carpetas provisionales y títulos, y los gastos de corretajes y demás que cause la emisión, serán aplicados á la misma como minoración de su producto.

Art. 21. El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes de este decreto y del resultado que ofrezcan las operaciones que en él se disponen.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta 20 Mayo 1900)

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1900.

Sesión del día 6.

Fueron aprobadas las actas de las celebradas los días 28 y 30.

A la Comisión segunda pasó la Real orden aclarando la disposición 4.ª, relacionada con la inhumación de cadáveres.

Se acordó tributar expresivas gracias á la Academia de Medicina y Cirugía por la remisión de un ejemplar de los discursos leídos en la sesión del 18 de Marzo último.

Acordó el Ayuntamiento asistir en Corporación á la procesión del Viernes Santo.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Alcalde de Ataquines dando gracias por el donativo hecho á dicho pueblo.

Se acordó tributar expresivas gracias al Directorio de la Liga Nacional de Productores por el

libro que remite, titulado «Europeización de España».

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Sr. Gobernador, trasladando la Real orden por la cual se desestima la alzada relacionada con el expediente de construcción del nuevo Mercado.

Acordó el Ayuntamiento mostrarse parte en la causa seguida contra Nicolás José Renancia por introducción de dos corderos.

Se aprobaron los acuerdos tomados en los meses de Febrero y Marzo últimos.

Se desestimaron dos oficios proponiendo una gratificación á los Comisionados de quintas que han de comparecer ante la Comisión de reclutamiento.

Se aprobó el dictamen, que se hallaba sobre la mesa, informando una moción relacionada con la limpieza pública.

Fué autorizado D. Juan Rodríguez para instalar una barraca con destino á circo ecuestre en la plaza de Salamero.

Se acordó abonar á D.^a Adelaida Serrano cierta cantidad satisfecha por contribución de una era que ha venido poseyendo el Ayuntamiento.

Se aprobaron las bases para la urbanización del paseo de Sagasta.

Se acordó devolver á D. Pablo Alvarez la fianza que constituyó para el aprovechamiento de árboles en el Soto de San Antonio de Peñafior.

Fué autorizada la Comisión quinta para vender los montones de estiércol procedentes de la limpieza pública.

Se concedió licencia para decorar sepulturas á varios propietarios que lo habían solicitado.

Igualmente se autorizó la práctica de algunas obras en edificios particulares, según sus dueños lo tenían solicitado.

Se aprobó un dictamen proponiendo concesión de licencia á D. Tomás Fernández, para colocar un carousel en la Plaza de Santa Engracia.

Quedó sobre la mesa un dictamen relacionado con la exposición al público de las vísceras pulmonares de las reses que se sacrifican en el Matadero.

Se autorizó á D. Pablo Gil para colocar veladores adosados á la pared de la fachada de la casa donde está instalado el café de Gambrinus.

Con lo que se levantó la sesión

Sesión extraordinaria de los días 9 y 10.

Se discutió y aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en el arriendo del Teatro Principal.

Y terminado el objeto de la reunión se levantó la sesión.

Sesión del día 11.

Fueron aprobadas las actas de las celebradas los días 8, 9 y 10.

A la Comisión cuarta pasó la ley del 3 del actual, mandando que el inmediato Censo de población de España se verifique en 31 de Diciembre del año actual.

A la Comisión segunda pasó el informe de la Academia de Medicina sobre la conveniencia de sacar fuera de la ciudad los almacenes de trapos y otras sustancias.

Se acordó constase en actas expresivo voto de

gracias á favor de D.^a María Díaz, por los desvelos en pró de la enseñanza durante los años que ha estado al frente de una Escuela municipal.

Se aprobó el dictamen, que se hallaba sobre la mesa, relacionado con la exposición al público de las vísceras pulmonares de las reses que se sacrifican en el Matadero.

Se acordó practicar algunas obras en el edificio Escuela del barrio de Monzalbarba.

Se acordó tributar expresivas gracias al señor D. Alvaro de San Pío, por la cesión de un terreno en Alfocea con destino á Escuelas.

Fué aprobado un dictamen relacionado con el cargo de escribiente de Archivo.

Se autorizó la toma de agua para usos domésticos de sus respectivas casas á varios propietarios que la tenían solicitada.

Se concedió licencia para decorar sepulturas á perpetuidad á varios interesados que la tenían pedida.

Fué aprobado un dictamen sobre concesión de permiso para instalar máquinas de vapor en sus respectivas fabricas á los Sres. D. Andrés Labarta y D. José Jimeno.

Se desestimó la petición de D. Julián Domínguez sobre permiso para abrir dos puertas en una medianería con la vía pública.

Fueron aprobadas las condiciones á que debía sujetarse la instalación de un kiosco, de D. Antonio García, en la plaza de la Constitución.

Se acordó el premio devengado por los cazadores de animales dañinos.

Fueron explanadas las mociones que tenían anunciadas los Sres. Concejales y se levantó la sesión.

Sesión del día 18.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 11 del actual.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la ley de Moratorias concediendo beneficios á las Diputaciones y Ayuntamientos.

A la Comisión primera pasó el oficio del Sr. Rector de la Universidad, sobre la traslación á la Escuela de Artes y Oficios de la de Artes é Industrias.

Quedó enterado el Ayuntamiento del cese en sus respectivas Escuelas de las Maestras D.^a María Díaz y D.^a Petra Lafuente.

Se acordó conceder socorros á varios vecinos de Mirabueno para trasladarse á Barcelona y someterse al tratamiento del doctor Ferrán, por haber sido mordidos por un perro hidrófobo.

Le fué admitida la renuncia que del cargo de Vocal de la Junta municipal presenta D. Celedonio Blasco.

A la Comisión primera pasó un oficio del Ateneo de Zaragoza relacionado con los Juegos florales.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de ingresos y gastos habidos hasta fin de Marzo último.

Fué nombrado D. Manuel García, vigilante interino del Cementerio.

Se acordó anunciar por ocho días la provisión de dos porterías de Escuelas municipales que hay vacantes.

Volvió á la Comisión segunda un dictamen sobre concesión de permiso para obrar á D. José María Vargas.

Se concedió á D. Francisco Grasa la capilla que tiene solicitada en el Cementerio de Torrero.

Fué autorizado D. Evaristo Flores para instalar veladores en la fachada del café de Matossi, y don Justo Carrascón para colocarlos en un establecimiento de frente al Matadero.

Se desestimó la instancia de D. Juan Frisch, sobre que se eliminen los jarabes de la tarifa de consumos.

Se autorizó á los Sres. Enfadaque y Francés para establecer un depósito de aceite en el paseo del Ebro, núm. 12.

Quedó enterado el Ayuntamiento del resultado de la venta del estiércol procedente de la limpieza pública.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 25.

Se aprobó el acta da la celebrada el día 18.

A la Comisión primera pasó la Real orden aclaratoria del Real decreto sobre reorganización de las Escuelas de Bellas Artes, y un oficio del señor Gobernador referente á los acuerdos tomados por la Comisión provincial con motivo de la traslación de la Escuela de Bellas Artes.

A la Contaduría pasó el oficio del Administrador de Hacienda relacionado con la ley y reglamento de la contribución sobre las utilidades.

Se designó á D. Ignacio Martínez como Síndico para intervenir en el expediente de D. José Fortún.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes de Mayo.

Quedó enterado el Ayuntamiento de los expedientes ingresados durante el trimestre último.

Igualmente lo quedó del nombramiento de Alcalde del barrio de D. Jaime I, hecho á favor de D. Mariano Ibáñez.

Se concedió á Benita Villalta, Rafael Usán y Gregorio Fernández los socorros que habían solicitado para trasladarse á Barcelona y someterse al tratamiento del doctor Ferrán, por haber sido mordidos por un perro hidrófobo.

Fué elegido, por medio de votación, Vocal de la Junta municipal D. Pedro Sofí y suplente don Amado García.

Se aprobó un dictamen relacionado con los Juegos florales que han de celebrarse en las próximas fiestas del Pilar.

Se autorizó la toma de agua para usos domésticos á varios propietarios que lo habían solicitado, y se concedió licencia para obrar á varios interesados que la tenían pedida.

Se concedió permiso á D. Julio Bielsa para decorar la sepultura á perpetuidad núm. 294.

Se acordó ceder á D.^a Pascuala Pérez la sepultura á perpetuidad núm. 165.

Se concedió licencia para edificar á los señores D. José María Vargas, D. Julio Juncosa y D. Damián Escudero en terrenos de su propiedad del paseo de Sagasta.

Fué nombrado Vigilante del Cementerio don Felipe Lobaco; y Mariano Cubero, Matías Prats

y Mariano Santa María fueron designados para la brigada de bomberos.

Fueron autorizados los Sres. Latre, Soteras y compañía para instalar veladores en la fachada del Café de París.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión de Junta municipal de los días 16, 21 y 26.

Quedó enterada la Junta del oficio del Sr. Gobernador dejando sin efecto el acuerdo de la misma que desechó la consignación de 40.000 pesetas como premio del mejor proyecto de alcantarillado.

Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario de 1899-900, con lo que se levantó la sesión.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que el día 7 del mes de Junio próximo, á las diez de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de Utensilios de esta capital, situada en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal, petróleo, jabón, esparto y leña de olivo con destino al servicio de la misma; bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto, muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 23 de Mayo de 1900.—Carlos León.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santiago Millán Bienzobás, de 27 años de edad, hijo de Santiago y Manuela, soltero, natural y vecino de esta ciudad, que tuvo su último domicilio Reconquista, 8, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* de esta provincia, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad, en la causa que se le instruye por atentado, parándole en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, así como á los Agentes á sus órdenes, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las Cárceles de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 22 de Mayo de 1900.—Jenaro Barrón.—P. S. M., Angel Barón.